



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



El 18 de noviembre de 2013 se procedió por parte de la representación social a denunciar el III Convenio Colectivo de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, siendo la fecha de finalización de su duración inicial pactada el 31 de diciembre del mismo año. Con motivo de tal denuncia, se procedió a la constitución de Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A tras la cual se han mantenido varias reuniones entre las partes. Como ya se ha explicado en tal sede, las especiales circunstancias que concurren en el actual proceso negociador (normativas, económicas, etc.) han provocado una mayor complejidad del mismo sin que a la fecha se haya llegado a un acuerdo.

Ante dicha situación, transcurrido el plazo regulado en el vigente artículo 86.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el entendimiento de que no existe convenio de ámbito superior, la Dirección de la empresa quiere manifestar que analizada la situación actual de inseguridad jurídica, en la que la Sala de lo Social del Tribunal Supremo no se ha pronunciado expresamente sobre la validez de los pactos sobre ultraactividad contenidos en convenios colectivos suscritos antes de la reforma laboral operada en los años 2011 y 2012 (como es el caso del inserto en el III Convenio Colectivo de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.) y no existiendo sentencia firme sobre el fondo en el Conflicto Colectivo 360/2014 interpuesto ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, se ha decidido seguir manteniendo provisionalmente el contenido normativo del III Convenio Colectivo de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. a la espera de la evolución de la negociación colectiva. No obstante, se declara expresamente que el mantenimiento de las condiciones de trabajo se realiza hasta el 30 de septiembre de 2015, o hasta la entrada en vigor del IV Convenio Colectivo de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. en caso de producirse con anterioridad a dicha fecha. Lo anterior, sin perjuicio de los efectos que una sentencia firme sobre el fondo del asunto planteado a través del conflicto colectivo antes aludido pudiera tener.

Se hace constar que dicho mantenimiento temporal del contenido normativo convencional no consolida su aplicación, ni supone su consideración como derechos adquiridos o condiciones beneficiosas ni su incorporación automática al ámbito de los contratos individuales de trabajo.

Dicha manifestación se realiza de buena fe y tiene como intención contribuir a un estado razonable de paz social y mantener un marco regulatorio para los trabajadores a la espera de que las partes negociales sean capaces de articular una solución a esta situación temporal a través de la suscripción de un nuevo convenio colectivo antes de la fecha señalada acorde tanto a la situación productiva, económica y normativa de la empresa como a los intereses de los trabajadores.

Atentamente,

Madrid, a 31 de marzo de 2015.



Luis Pérez Capitán

Director de Recursos Humanos.



ASCENSIÓN SÁNCHEZ MARTÍN

SECRETARIA GENERAL DE CGT DE CORREOS Y TELÉGRAFOS - COMISIÓN NEGOCIADORA
IV CONVENIO COLECTIVO